

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00203-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que no se puede dar trámite de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 382 del Código General del proceso que señala “La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.”. (subraya nuestra)

De acuerdo a lo anterior, de la observación del acta de la propiedad horizontal vista a folios 60 a 183, se encuentra que dicha asamblea se efectuó el 3 de febrero de 2023 y dado que contaba con el término de dos meses para su radicación, es decir, hasta el día 3 abril del año que transcurre, el término perentorio fue superado, en atención a que la demanda se impetró solo hasta el 21 de este mes.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso la presente demanda se rechazará por cuanto se configura la caducidad de la acción.

Por lo anterior el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA instaurada por NENNY ALEJANDRA SÁENZ GÓMEZ contra EL

CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL JABOQUE, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **51** hoy **25** de **abril** de **2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4839ec2af82b62b3d3ad40c6a57d600033949e0750283712884388f2a539a122**

Documento generado en 24/04/2023 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>